

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N° 253244089001201700062
DEMANDANTE: NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Avocada la presente reforma a la demanda principal presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante doctor HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA, procede el Despacho a INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el inciso 4° del Artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

- 1.-) Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso.
- 2.-) De lo subsanado, apórtese copia para la notificación a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Pablo José Marentes Ochoa
PABLO JOSE MARENTES OCHOA
 Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N° 0029/18

05 APR 2018

NOT: *[Signature]*
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 GUATAQUI
 SECRETARIA